

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-3689 *Orden DES/9/2010, de 2 de marzo, por la que se regula la gestión de los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para la campaña 2010-2011.*

El Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2392/86 y (CE) n.º 1493/1999, junto con el Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, han supuesto importantes modificaciones en materia de normas de regulación del mercado vitivinícola con relación a las establecidas en la anterior normativa mediante el Reglamento (CE) n.º 1493/1999, de 17 de marzo, por el que se establecía la organización común del mercado vitivinícola.

El artículo 127 del Reglamento (CE) 479/2008 declara compatibles con el mercado común las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo con arreglo al artículo 87 del Tratado y se exceptúa su obligación de notificación según los artículos 88 y 89.

En consecuencia, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino ha publicado el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, entre las que se encuentra la reestructuración y reconversión de viñedos.

El Decreto 16/2005 de 10 de febrero por el que se regula el sector vitícola en Cantabria, indica en su Disposición Adicional Segunda que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establecerá un régimen de ayudas destinadas a los viticultores que presenten un plan de reestructuración y/o reconversión de su viñedo destinado a la producción de uva de vinificación en territorio de Cantabria, de forma colectiva o individual, según lo dispuesto en las normas citadas en los párrafos anteriores.

En consecuencia, de acuerdo con la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de un programa de reestructuración y reconversión del viñedo en la Comunidad Autónoma de Cantabria de aplicación a viñedos destinados a la producción de uva de vinificación, así como el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas correspondientes a la campaña 2010-2011.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta orden se establecen las siguientes definiciones:

a) Reestructuración del viñedo: conjunto de operaciones conducentes a la sustitución de una o varias parcelas de viñedo mediante la replantación o la plantación de otra u otras parcelas en superficie equivalente, siempre que se incorpore una mejora varietal y/o una mejora

CVE-2010-3689

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

en el sistema de cultivo. También, el cambio del sistema de cultivo en la parcela original que suponga una modificación de la plantación.

b) Reconversión del viñedo: operaciones consistentes en el cambio de variedad de una parcela mediante la operación de sobreinjerto, sin incrementar el número de cepas existentes en la parcela.

c) Parcela vitícola: Superficie continua de terreno en la que un solo viticultor cultiva la vid, con una referencia alfanumérica única representada gráficamente en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, en adelante SIGPAC.

d) Medida: conjunto de operaciones tendentes a conseguir la reestructuración, la reconversión varietal o la transformación del sistema de cultivo de vaso a espaldera de una parcela determinada de viñedo.

e) Campaña vitícola: período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio del año siguiente.

f) Titular del viñedo: Persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o se sus miembros, que tiene los derechos de plantación o replantación sobre el cultivo, bien como consecuencia de un derecho de propiedad, o bien porque tenga atribuido un derecho de disposición sobre el cultivo.

g) Propietario: Persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que tiene el título de propiedad sobre la parcela donde se encuentra el viñedo.

h) Viticultor o Cultivador: Persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que obtiene el producto de la uva, bien por ser el propietario o bien por tener atribuido un derecho de uso sobre el viñedo.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las ayudas contempladas en la presente orden, los viticultores cuyos viñedos estén ubicados en territorio de Cantabria, que destinen la producción de uva para vinificación.

2. No podrán acogerse a este régimen de ayudas:

a) La renovación normal de los viñedos que hayan llegado al final de su ciclo natural, entendiéndose por esta situación la replantación de una parcela con la misma variedad de vid y con el mismo sistema de cultivo.

b) Las acciones de reestructuración y reconversión de viñedos que ya se hayan beneficiado de estas ayudas en los últimos 10 años, para una misma superficie de viñedo.

c) La renovación de los viñedos que hayan sido plantados en virtud de una concesión de nuevas plantaciones hasta pasados 10 años de dicha plantación.

d) Los viñedos de aquellos titulares que contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación.

Artículo 4. Medidas subvencionables

1. Se podrán conceder ayudas para:

a) Compensar a los productores participantes en el plan por la pérdida de ingresos derivada de la aplicación de un plan de reestructuración y reconversión del viñedo.

b) Aplicación de un plan de reestructuración y reconversión del viñedo que implique una o varias de las actividades siguientes:

i) Reconversión varietal.

ii) Reimplantación de viñedos.

iii) Mejora de las técnicas de gestión de viñedos.

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

2. Podrán contemplarse las siguientes operaciones:

i) Para la reestructuración: arranque, preparación del suelo, plantación, costes de cultivo, despedregado, nivelación del terreno, protección de plantas jóvenes, espaldera y transformación de vaso a espaldera.

ii) Para reconversión varietal: sobreinjertado, que supone un coste fijo por hectárea y un coste por unidad de injerto, considerando éste como el practicado sobre una cepa, con independencia del número de púas que se injerten en la misma.

3. De acuerdo con el Reglamento (CE) 42/2009, de la Comisión de 20 de enero de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, no serán subvencionables los gastos de adquisición de vehículos agrícolas.

Artículo 5. Planes de reestructuración y reconversión.

1. El régimen de reestructuración y reconversión del viñedo se llevará a cabo a través de planes que contendrán las correspondientes medidas a realizar. La realización de los planes no podrá suponer, en ningún caso, el incremento del potencial de producción de la superficie afectada por los mismos.

2. Los planes podrán ser colectivos e individuales. El número mínimo de viticultores que podrán constituir un plan colectivo es de cinco. Los planes colectivos se realizarán en el marco de un acuerdo celebrado entre los productores participantes, que incluirá la designación de un representante de los participantes en el plan, encargado de las relaciones con la Administración.

3. Cuando un plan englobe más de 25 viticultores o más de 25 ha o más de 100 parcelas de viñedo, será necesaria la designación de un técnico (ingeniero agrónomo o ingeniero técnico agrícola) responsable de la correcta ejecución del plan y que ayudará en sus funciones al representante durante la vigencia del plan.

Artículo 6. Requisitos de los planes.

1. La superficie mínima de los planes de reestructuración y reconversión será de 5 ha para los planes colectivos y de 0,30 ha para los planes individuales.

2. La superficie de la parcela, una vez reestructurada, será como mínimo de 0,50 ha excepto en los casos en que las acciones se limiten a cambio de variedad mediante reinjertado o cambio de sistema de conducción, en los que la superficie mínima será la inicial. No obstante, si el número de parcelas tras la realización del plan de reestructuración y reconversión es inferior o igual al 80 por 100 del número de parcelas iniciales, la superficie de la parcela una vez reestructurada, será de al menos 0,30 ha.

3. Se podrán utilizar derechos de replantación procedentes de fuera de la explotación hasta el límite del 20% de la superficie total incluida en el plan. A los efectos de esta limitación no se computarán los derechos aportados por jóvenes agricultores.

4. El límite máximo de superficie a reestructurar o reconvertir por viticultor y año será de 5 ha.

5. Únicamente podrán utilizarse en los planes de reestructuración y reconversión las variedades de uva autorizadas en Cantabria, indicadas en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula el Sector Vitícola en Cantabria y posteriores modificaciones, que se recogen en el anexo VI de la presente Orden.

6. Es obligatoria la utilización de portainjertos certificados, procedentes de viveros autorizados, acompañados de la pertinente documentación fitosanitaria.

7. Las superficies acogidas a los planes de reestructuración y reconversión de viñedos deberán permanecer en cultivo un periodo mínimo de 10 años a contar desde la campaña siguiente a la finalización de la ejecución de la medida. Su incumplimiento obligará al beneficiario de la ayuda a la devolución de la misma más los intereses legales a contar desde el momento del pago de la ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

CVE-2010-3689

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda para compensar las pérdidas de ingresos será equivalente al 25 por ciento del valor medio de la uva en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las tres últimas campañas y se concederá durante dos campañas para las medidas de reestructuración y una campaña para la reconversión varietal. La ayuda máxima que podrá percibirse será de 866,50 euros/hectárea.

2. Como alternativa a la prima compensatoria de pérdida de ingresos en el período improductivo, el agricultor podrá optar por la coexistencia de los viñedos antiguos y nuevos por un tiempo máximo de dos campañas vitícolas. Finalizado este período, obligatoriamente tendrá que proceder al arranque de las viñas viejas.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrán derecho a la compensación por pérdida de ingresos aquellas superficies reestructuradas con la aportación de un derecho de replantación no generado de la aplicación del plan de reestructuración.

4. La ayuda para reestructuración y reconversión será del 50 por ciento en el caso de los planes colectivos y del 42,5 por ciento en los planes individuales, del presupuesto presentado y justificado, que no podrá superar los máximos establecidos en el anexo VII de la presente orden.

Artículo 8. Financiación

1. La financiación de las ayudas establecidas en la presente Orden se realizará con fondos extrapresupuestarios procedentes del FEAGA en su totalidad.

2. La asignación financiera comunitaria a los planes presentados en el ámbito territorial de Cantabria, así como las comunicaciones de las declaraciones de los gastos realizados en cada campaña, se ajustará a lo especificado en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

Artículo 9. Solicitudes y documentación

Las solicitudes para acogerse a las ayudas de reestructuración y reconversión del viñedo irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y se presentarán, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la orden en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Registro de la Consejería, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, utilizando el impreso que figura como Anexo I de la presente Orden acompañado de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva, consistente en un resumen del plan que se pretende realizar y justificación de las operaciones necesarias para la consecución de las medidas propuestas. El contenido mínimo de la memoria se especifica en el anexo II.

b) En el caso de planes colectivos, acuerdo celebrado entre los viticultores participantes, nombre del representante elegido como interlocutor ante la administración y datos personales de cada uno de los miembros participantes en el plan, según anexo III.

c) Declaración jurada de no poseer parcelas de viñedo irregulares, para cada uno de los viticultores participantes en el plan, así como de no incluir acciones u operaciones en las parcelas de viñedo que se hayan beneficiado de ayudas, tanto comunitarias como nacionales, en los últimos diez años, según anexo IV.

d) Ficha individual de las medidas que se van a realizar por cada uno de los viticultores integrantes del plan, según anexo V.

e) Localización y características de las parcelas, iniciales y reestructuradas (variedades, sistemas de formación, marco de plantación), con aportación de los datos identificativos de los recintos SIGPAC. Las parcelas iniciales estarán obligatoriamente inscritas en el Registro Vitícola de Cantabria.

CVE-2010-3689

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

f) Derechos de plantación que se incluyen en el proyecto, especificando los derechos de replantación de dentro o fuera de la explotación.

g) Facturas proforma en aquellas operaciones que requieran adquisición de material o no sean realizadas por los propios agricultores.

h) Declaración responsable, en su caso, de la condición de agricultor profesional o joven agricultor. La Dirección General de Desarrollo Rural podrá exigir la documentación acreditativa de dicha condición.

i) Fotocopia del DNI de cada uno de los agricultores participantes en el plan.

j) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda Autonómica o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes.

k) Autorización del propietario y en su caso del titular, en los casos en los que el viticultor no sea ni propietario ni titular del viñedo que se pretende reestructurar o reconvertir.

l) En los casos en que el viticultor o viticultores que realizan la solicitud no hubiesen presentado la solicitud única de ayudas establecida en el Real Decreto 1612/2008 sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y ganadería, se deberá adjuntar una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas agrícolas que forman parte de su explotación, a efectos del control de la condicionalidad. Si durante el periodo en que deben cumplirse los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, se produjeran cambios en las parcelas de la explotación de un titular que hubiera recibido un pago a la reestructuración y reconversión de viñedo, éste deberá actualizar la relación de las parcelas de su explotación antes del 30 de abril del año siguiente.

Artículo 10. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

Dentro de las posibilidades presupuestarias, las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con los siguientes criterios de priorización:

1. Tendrán prioridad los planes colectivos sobre los individuales.
2. Dentro de cada uno de los dos grupos anteriores (colectivos e individuales), tendrá prioridad la solicitud que obtenga mayor puntuación según el siguiente baremo:
 - a) Jóvenes agricultores: 5 puntos
 - b) Titulares de explotaciones prioritarias: 4 puntos
 - c) Agricultores profesionales (incompatible con el apartado 2.b): 3 puntos.
 - d) Explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas: 3 puntos
 - e) Otros titulares: 2 puntos
3. La puntuación de los planes colectivos se obtendrá por suma de las puntuaciones que correspondan a cada uno de los miembros de la agrupación.
4. En caso de igualdad de puntuación entre los planes colectivos según el baremo anterior, tendrán prioridad las agrupaciones con mayor número de viticultores totales.
5. En caso de igualdad entre las solicitudes individuales, tendrá prioridad la que tenga menor superficie siempre que se respeten los mínimos establecidos. Si aún así persistiera la igualdad, tendrá prioridad la solicitud más antigua.

Artículo 11. Resolución de las ayudas

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

CVE-2010-3689

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por el Director General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, el Jefe de Servicio de Desarrollo Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección, designado al efecto y que actuará como secretario con voz y voto, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

3. La resolución de concesión se adoptará por el Director de Desarrollo Rural, como Director del Organismo Pagador, órgano competente de conformidad con lo que se establece al respecto en la Disposición Adicional segunda de la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010. El plazo para resolver y notificar será de cuatro meses a partir de la publicación de la convocatoria. Las solicitudes no resueltas y notificadas expresamente en el plazo indicado se entenderán desestimadas.

4. Contra las resoluciones del Director General de Desarrollo Rural, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. La Resolución de concesión de las ayudas que se convocan en esta orden se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y, si ello no fuera preceptivo según lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y en el de sus Oficinas Comarcales.

6. La publicación en el Boletín Oficial de Cantabria podrá realizarse mediante inserción del texto íntegro de la Resolución o de un extracto remitiendo a los tablones de anuncios citados para conocimiento íntegro de las subvenciones concedidas.

Artículo 12. Transmisión y subrogación

1. En caso de que las superficies acogidas a los planes de reestructuración y reconversión hayan sido objeto de transmisión, el adquirente quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones expresadas en el apartado 10 del artículo 7 de la presente orden, en los mismos términos establecidos para el beneficiario.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural podrá autorizar la subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la ayuda concedida cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la totalidad de las acciones sea ejecutada sobre la nueva parcela.
- b) Que la parcela que se pretenda subrogar sea de las mismas o análogas características que la inicialmente considerada.
- c) En el caso de autorizar la subrogación a un nuevo viticultor, éste deberá asumir los compromisos adquiridos por el viticultor al que se concedió la ayuda por las parcelas subrogadas.

3. Todo cambio que se produzca y pueda dar lugar a una posible subrogación, deberá ser previamente solicitado por escrito a la Dirección General de Desarrollo Rural y no podrá ser ejecutado hasta recibir la correspondiente resolución aprobatoria del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 13. Justificación y pago de las ayudas.

1. El plazo de ejecución de cada medida será establecido por el solicitante, pero en ningún caso la finalización de la medida será posterior al 31 de julio de 2013.

2. Para poder proceder al pago de las ayudas aprobadas, los beneficiarios deberán acreditar la ejecución total de la medida en parcelas completas, que será certificada por funcionario competente. El beneficiario presentará además, en su caso, las facturas definitivas acreditativas de la compra de materiales o realización de determinadas obras o labores, especificadas en el apartado g) del artículo 10 de la presente Orden, acompañadas de los justificantes de pago según se especifica en el Anexo VIII.

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

3. Para la percepción de la subvención será también obligatoria la presentación de la factura del viverista autorizado junto con la justificación del pago de la misma.

4. Para la determinación de la ayuda a la que tiene derecho un viticultor, se realizará por parte de un técnico de la Dirección General de Desarrollo Rural, una medición conforme al método contemplado en el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio.

5. Si, con ocasión de la verificación, se comprueba que el viticultor no ha ejecutado la reestructuración y/o reconversión en al menos el 80 por ciento de la superficie para la que solicitó la ayuda, no tendrá derecho a la misma. Asimismo, no se pagará ayuda alguna por las acciones no realizadas.

6. Si un viticultor no ejecuta las acciones para las que ha solicitado la ayuda en el plazo previsto, será considerado como infracción leve según lo previsto en el artículo 38.1.g) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino y se le incoará expediente sancionador de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada ley.

Artículo 14. Anticipos

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 los participantes en los planes podrán solicitar un anticipo por el 80 por cien de la ayuda cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando haya comenzado la ejecución de la medida para la que se solicita el anticipo. A estos efectos se considera que ha comenzado dicha ejecución cuando se haya realizado el arranque de la plantación o se aporte factura de compra de la planta y el pago de la misma mediante justificante bancario, o se demuestre o verifique fehacientemente cualquier otra operación de carácter irreversible.

b) Cuando hayan constituido una garantía por un importe igual al 120 por cien del anticipo de la ayuda. El aval, según modelo que figura como anexo IX, se constituirá ante la Tesorería del Gobierno de Cantabria, que emitirá el correspondiente resguardo que será presentado por el solicitante ante el órgano gestor de la ayuda, junto con la solicitud de anticipo.

2. Cuando se concedan anticipos será obligatorio ejecutar la medida antes de que finalice la segunda campaña siguiente a la concesión del anticipo. En el caso de que no ejecute la medida en los plazos establecidos, el viticultor reembolsará todo el anticipo que le haya sido concedido más los intereses legales a contar desde el momento del pago del anticipo, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

3. El viticultor para tener derecho a la ayuda deberá haber ejecutado el 80 por cien de la superficie para la que cobró el anticipo. En caso de no alcanzar el porcentaje establecido reembolsará todo el anticipo que le haya sido concedido más los intereses legales desde el momento del pago del anticipo, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

4. Una vez ejecutada la reestructuración y reconversión de la medida para la que se concedió el anticipo, se determinará la ayuda definitiva a la que tiene derecho el viticultor, para lo cual las superficies reestructuradas o reconvertidas serán medidas siguiendo el método mencionado en el apartado 3 del artículo 14 de la presente orden. En el caso de que el viticultor haya recibido un anticipo superior al que tiene derecho, reembolsará la diferencia entre el anticipo percibido y la ayuda que le corresponde, más los intereses legales a contar desde el momento del pago del anticipo, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

5. Si la ayuda a la que tiene derecho el viticultor es superior al anticipo que le fue concedido tendrá derecho al cobro de la diferencia, sin que en ningún caso la ayuda total sea superior a la inicialmente solicitada.

6. El incumplimiento de la obligación de ejecutar las acciones para las que se hubiera concedido un anticipo, será considerado como infracción leve según lo previsto en el artículo 38.1 g) de la Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y del Vino, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada Ley.

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

Artículo 15. Actualización del registro vitícola.

La actualización del Registro Vitícola respecto a los datos de las parcelas incluidas en los planes será realizada de oficio por la Dirección General de Desarrollo Rural, una vez verificada la finalización de cada una de las medidas aprobadas, pudiendo solicitarse a los interesados cuanta documentación complementaria sea necesaria.

Artículo 16.- Incompatibilidades y límites de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. Asimismo, el importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de las pérdidas y/o gastos soportados por el beneficiario.

Artículo 17.- Controles.

El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 18. Condicionalidad

1. Los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden están sujetos al cumplimiento de los requisitos legales de gestión que figuran en los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009 y al de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que se establecen en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común y en la Orden GAN/68/2006, de 24 de julio, por la que se establecen las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigibles por condicionalidad a las ayudas directas en el marco de la PAC en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si se constata que un beneficiario, en cualquier momento a lo largo de los tres años siguientes al pago de la ayuda recibida en virtud de la presente orden, no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 3 a 7 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican determinados Reglamentos, el importe de la ayuda, en caso de que el incumplimiento se deba a una acción u omisión atribuible directamente al beneficiario, se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, con arreglo a los artículos 65 y siguientes del Reglamento (CE) 796/2004, de 21 de abril, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control.

3. Las reducciones y exclusiones a aplicar en virtud de la condicionalidad se resolverán por el Director General de Desarrollo Rural mediante procedimiento que garantice la audiencia del interesado.

Artículo 19. Planes presentados con la normativa anterior

Se autoriza la continuidad de los planes de reestructuración y reconversión de viñedo presentados al amparo de la Orden DES/47/2009, de 12 de mayo,, por la que se regula la gestión de los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en la Comunidad Autónoma de

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

Cantabria, se establecen las bases reguladoras y su convocatoria para la campaña 2009-2010, amparada por el Reglamento (CE) nº 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

Artículo 20.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador

El procedimiento de reintegro, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, y demás normativa autonómica y estatal aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de marzo de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA UN PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO EN CANTABRIA

1. ENTIDAD/GRUPACION/TITULAR DEL PLAN:.....
2. RESPONSABLES DEL PLAN:.....

	1.1 <i>Representante</i>	1.2 <i>Responsable técnico</i>
1.2.1 Nombre y apellidos		
NIF/CIF		
Domicilio		
Municipio		
Teléfono		

3. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Medidas a ejecutar	Superficie/has	Inversiones (euros)	Subvención (euros)
Reestructuración con arranque y plantación			
Reestructuración con derechos			
Reconversión varietal			
Formación vaso a espaldera			
TOTAL			

1.3 <i>Derechos de plantación utilizados/has</i>			
	Propios	De nuevas plantaciones	Transferidos
Jóvenes agricultores			
Otros agricultores			
TOTAL			

Agricultor joven	Explotación prioritaria	Agricultor profesional	Zona desfavorecida	Otros titulares

(MARCAR CON UNA X EL TIPO DE SOLICITANTE QUE CORRESPONDA)

D....., representante del plan de reestructuración y reconversión, solicita su aprobación y la ayuda que corresponda en virtud de la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de dichas ayudas y **AUTORIZA** a la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar la información de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

.....a.....de.....de 20....

EL REPRESENTANTE

Ilmo. Sr. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

ANEXO II

MODELO DE MEMORIA DE PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN

1. Objetivos
 - Mejoras estructurales
 - Mejoras de la calidad de los vinos
 - Mejoras en la gestión o comercialización
2. Localización del plan
 - Descripción de la zona donde se va a ubicar el viñedo reestructurado y reconvertido, indicando a cuál de las dos denominaciones de vino de la tierra pertenece.
 - Términos municipales donde se encuentra el viñedo, antes y después de la reestructuración, con indicación de la superficie del plan que afecta a cada uno de ellos.
3. Beneficiarios (planes individuales)
4. Beneficiarios (planes colectivos)
 - Representante del plan y responsable técnico en caso necesario.
 - Número total de viticultores (superficie afectada), número de jóvenes agricultores (superficie afectada), número de agricultores a título principal (superficie afectada)
5. Datos estructurales
 - Parcelas iniciales: número, superficie.
 - Parcelas finales: número, superficie.
 - Derechos de replantación utilizados: de la propia explotación, de nueva plantación, adquiridos por transferencia de la propia Comunidad Autónoma y de otras Comunidades Autónomas.
6. Medidas y acciones propuestas
 - Superficie afectada para cada medida: reconversión varietal (sobreinjertado), reestructuración del viñedo (arranque y plantación), reestructuración del viñedo (plantación con derechos), transformación del viñedo de vaso a espaldera.
7. Características del viñedo
 - Variedades, marcos de plantación, tipo de formación, superficie en secano y regadío, zona de vinos de la tierra
8. Justificación técnica y económica
 - Justificación del objetivo del plan, siempre sin incremento de la producción, indicando el rendimiento medio expresado en hl/ha, tanto de la situación inicial como de la final
 - Reconversión de variedades actuales hacia otras con mejor salida en el mercado.
 - Introducción de nuevas variedades que mejoren la calidad de los vinos actuales.
 - Cambios de formación para mejorar la mecanización.
 - Incremento de rentas de los agricultores
9. Costes subvencionables del plan
 - Costes por hectárea, diferenciando los tipos de medidas y las operaciones realizadas
 - Coste total del plan
 - Ayuda total solicitada.
10. Calendario de acciones
11. Calendario de pagos

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

ANEXO III

**MODELO DE ACUERDO SUSCRITO ENTRE LOS VITICULTORES PARTICIPANTES
EN UN PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDO**

En.....a.....de.....de 200..., se reúnen los viticultores abajo firmantes, juzgándose recíprocamente con capacidad suficiente para suscribir el presente documento, integrantes del Plan de reestructuración del viñedo (título del proyecto)....., formado por (nº).....viticultores del(los) Municipio(s) de....., al objeto de unificar los criterios de todo tipo que han de regir el funcionamiento en la realización de los trabajos de reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Los productores participantes forman una agrupación sin personalidad jurídica con la única finalidad de ejecutar el presente Plan, de acuerdo con el texto del mismo y de todo cuanto se contempla en el Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo; el Reglamento (CE) 1227/2000, de la Comisión, de 31 de mayo; el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto y la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad que regula el procedimiento para solicitud, tramitación y concesión de ayudas para reestructuración y reconversión del viñedo en Cantabria.

De mutuo acuerdo se decide adoptar las siguientes normas, que comprometen a todos los integrantes por igual y que serán respetadas como normas de funcionamiento:

Primero. Se acuerda nombrar como representante único de la Agrupación ante las distintas Administraciones a D/Dña.....con DNI.....y domicilio en.....Municipio de.....calle.....nº....., e igualmente nombrar un sustituto de éste si fuera necesario (por renuncia o incapacidad del titular o bien mediante su autorización escrita), previa solicitud a la Dirección General de Desarrollo Rural, que debe ser debidamente aprobada por la misma.

Segundo. Se comprometen a la ejecución de las distintas medidas contenidas en el plan de reestructuración objeto de este documento, así como respetar tanto la normativa comunitaria como la nacional en materia vitivinícola.

Tercero. Se comprometen a ejecutar, salvo casos de fuerza mayor, las medidas del plan según el calendario de actuaciones programado.

Cuarto. Se comprometen a comunicar a la Administración competente cualquier modificación concerniente a las parcelas o medidas del plan con antelación suficiente al calendario de actuaciones previsto.

Quinto. Se comprometen a mantener en cultivo un mínimo de diez años a contar desde la ejecución de la medida, toda la superficie reestructurada y/o reconvertida acogida al presente plan.

Sexto. Se comprometen a contratar un técnico en el caso de la situación referida en el apartado 3 del artículo 6 de la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Séptimo. Los viticultores que suscriben este acuerdo manifiestan que ninguna de las parcelas para las que solicita ayuda se han beneficiado de otras subvenciones por la misma acción u operación, tanto comunitarias como nacionales, en los últimos 10 años.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento de acuerdo en.....a.....de.....de 200...

Nº1 Fdo.
DNI

Nº 2. Fdo.
DNI

Nº 3 Fdo.
DNI

Nº 4 Fdo.
DNI

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA

D..... con DNI..... y domicilio
en.....de la localidad de.....Municipio
de.....

2 DECLARA

1. Que no poseo ninguna parcela de viñedo, en propiedad o como explotador de la misma, que esté en situación irregular respecto a la normativa vitivinícola vigente.
2. Que las acciones u operaciones que tengo previsto ejecutar en las parcelas de viñedo no se han beneficiado de ayudas, tanto comunitarias como nacionales, en los últimos diez años.
3. Que conozco la normativa vitivinícola vigente y por tanto sé que si incumplo lo especificado en los dos puntos anteriores deberé reintegrar la totalidad de la ayuda percibida para reestructuración y/o reconversión de viñedo regulada en la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y además estaré a lo dispuesto en la normativa de las subvenciones FEAGA y demás legislación vitivinícola aplicable.

En.....a.....de.....de 200..

Fdo.:.....

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54



ANEXO V

MODELO DE FICHA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VIÑEDO DE CADA VITICULTOR

TITULAR DEL PLAN
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL VITICULTOR:

Nº SECUENCIAL DEL VITICULTOR:
NIF/CIF

1. SITUACIÓN INICIAL (ANTERIOR A LA REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN)

2.1.1 DATOS CATASTRALES							2.1.2 OTROS DATOS				MEDIDA A REALIZAR				DERECHOS A UTILIZAR			OTROS DATOS	
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Subparcela	Sup. total	Sup. vitícola	Sup. afectada (1)	Secano/vegal (2)	Sistema de cultivo (3)	Variedad (4)	Reestruct. / Plantación (5)	Recit. con derechos (6)	Reconversión varietal (7)	Vino a expedir (8)	Prognia (9)	Nueva plantación (10)	Transferecia (11)	Arriague en (12)	Rend. litro (13)

2. SITUACIÓN FINAL (POSTERIOR A LA REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN)

2.1.3 DATOS CATASTRALES							OTROS DATOS					MEDIDA A REALIZAR				OTROS DATOS		
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Subparcela	Sup. total	Sup. vitícola	Sup. afectada (1)	Secano/vegal (2)	Maso plantación	Sistema de cultivo (3)	Variedad (4)	Plantación (5)	Reestruct. / Plantación (6)	Recit. con derechos (7)	Reconversión varietal (8)	Vino a expedir (9)	Plantación anti-oxidada (10)	Rend. litro (11)

- Las superficies se especificarán en ha.
- Ver dorso

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

1. SITUACIÓN INICIAL (ANTERIOR A LA REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN)

- (1) La superficie en que está previsto ejecutar una determinada medida.
(2) Si: secano; E: regadío.
(3) Sistema de cultivo: V: viño; E: espaldera.
(4) Variedad principal según codificación.
(5) Medida: arranque y posterior replantación.
(6) Medida: plantación con derechos.
(7) Medida: Reconversión varietal (subcepada).
(8) Medida: transformación de viño a espaldera.
(9) Derechos propios.
(10) Derechos procedentes de nuevas plantaciones.
(11) Derechos procedentes de una transferencia.
(12) Plantación que se acoge a la opción de una plantación anticipada (arranque a los dos años).
(13) Rendimiento en H/Lha.

2. SITUACIÓN FINAL (POSTERIOR A LA REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN)

- (1) Superficie en que está previsto ejecutar una determinada medida.
(2) Si: secano; E: regadío.
(3) Sistema de cultivo: V: viño; E: espaldera.
(4) Variedad principal según codificación.
(5) Portainjerto, según codificación.
(6) Medida: arranque y posterior replantación.
(7) Medida: plantación con derechos.
(8) Medida: Reconversión varietal (subcepada).
(9) Medida: transformación de viño a espaldera.
(10) Plantación que se acoge a la opción de una plantación anticipada (plantación a realizar a los dos años del arranque de la original).
(11) Rendimiento en H/Lha.

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

ANEXO VI

RELACIÓN DE VARIEDADES DE VIÑEDO AUTORIZADAS EN CANTABRIA

3 VARIEDADES BLANCAS	4 VARIEDADES TINTAS
4.1 <i>Albarin blanco</i> (L) Albariño (C) Chardonnay (C) (L) Godello (C) (L) Ondarrabi zuri (C) Palomino (L) Riesling (C) Gewürtztraminer (C) (L)	Cabernet sauvignon (L) Garnacha tinta (L) Graciano (L) Mencia (L) Merlot (L) Ondarrabi beltza (C) Syrah (L) Tempranillo, Tinto de Toro (L)

(C) Vino de la Costa de Cantabria

(L) Vino de la tierra de Liébana

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

ANEXO VII

IMPORTES MÁXIMOS DE LAS OPERACIONES DE REESTRURACIÓN
Y/O RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO EN CANTABRIA

OPERACIÓN	COSTE MÁXIMO (€/ha)
ARRANQUE	421
PREPARACIÓN DEL SUELO	962
PLANTACIÓN	
Planta y plantación (ud)	2,07*
Otros costes	240
COSTES DE CULTIVO (dos años)	1.052
ESPALDERA	3.500
FORMACIÓN VASO A ESPALDERA O A OTRO SISTEMA DE CONDUCCIÓN	3.649
DESPEDREGADO	391
NIVELACIÓN DEL TERRENO	601
PROTECCIÓN DE PLANTAS JÓVENES	1.202
SOBREINJERTADO	
Injerto (ud.)	0,60*
Otros costes	1.202

* Costes referidos a cada planta

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

ANEXO VIII

Los justificantes de pago bancario o documento equivalente a que se refiere el artículo 14 de la Orden podrán consistir en:

1. Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, se justificarán mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
2. Si la forma de pago es un cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse lo siguiente:
 - i) La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - ii) El número y la fecha del cheque.
 - iii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
 - b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
3. Si la forma de pago consiste en un pagaré, la documentación justificativa consistirá en:
 - a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - i) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - ii) El número y la fecha de vencimiento del pagaré.
 - iii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - c) La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución reconcesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.
4. Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en:
 - a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - i) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - ii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - b) Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía igual o inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
 - c) Copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que éste no esté sujeto al deber de contabilidad.
5. Si la forma de pago es un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

ANEXO IX

MODELO DE AVAL

Membrete y dirección:

Entidad avalista:

El/la (1).....,legalmente autorizado/a para la
emisión de avales y, en su nombre D..... con
poderes suficientes para obligarle en ese acto, otorgados ante el Notario
de.....D.....el día.....,
que no han sido revocados y que han sido considerados bastante por la/el:

(Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos)

(Letrado del Estado de.....), con fecha.....

(Asesoría Jurídica de la D.G.A.)

A V A L A

Acon DNI/NIF..... y domicilio
en.....ante el Gobierno de Cantabria, Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca
por la cantidad de (letra y número).....euros, en concepto de (garantía, fianza, etc.)
para responder por una cuantía de.....euros, en concepto de (2):

.....
.....
.....
.....
.....

Este aval se otorga solidariamente, respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con
compromiso de pago al primer requerimiento de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, con
sujeción a los términos previstos en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus
normas de desarrollo y en la normativa reguladora, así como lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2220/85 de la
Comisión, de 22 de julio, modificado por el Reglamento (CEE) 3403/93 de la Comisión, de 10 de diciembre.

Este aval tendrá validez en tanto la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad no autorice su
cancelación.

El presente aval ha sido inscrito, en esta misma fecha, en el registro especial de avales bajo el
número.....

En.....a.....de.....de 200..
(firma y sello)

(1) Entidad Financiera

(2) Especificar datos de la superficie vitícola afectada, así como las medidas a realizar.